

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 61.

Sin embargo de estar repetidamente mandado que los alcaldes y demas individuos de ayuntamiento den parte, al propio tiempo que á mí al señor comandante general y comandantes de columnas ó destacamentos inmediatos, de la aproximacion ó entrada de facciosos en sus respectivos pueblos, se ve que comunmente lo ejecutan despues que dichos forajidos han cometido las tropelias de costumbre. Para evitar las funestas consecuencias de este abandono, prevengo á los alcaldes, rejidores y demas concejales que remitan inmediatamente el oportuno aviso de la llegada ó aproximacion de los rebeldes, al comandante de la columna ó destacamento que esté mas cerca, aunque sea verbal, caso de no poder de otra manera, sin perjuicio de dirigir despues el correspondiente parte á la autoridad militar y á la mia; en la inteligencia que de no hacerlo así sufrirán el mas severo castigo y serán tratados con todo el rigor de la ley. Toledo 6 de marzo de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

INTENDENCIA.

En real orden de 2 del actual tiene á bien S. M. mandar que los intendentes redoblen su actividad á fin de que ingresen en tesorería los restos que se deben por la anticipacion de los 200 millones y la contribucion extraordinaria de guerra, para que entrando estas sumas en el banco de San Fernando pueda este cumplir el convenio celebrado con el Gobierno y atender debidamente á los ejércitos del norte y del centro,

cuya medida debe contribuir tanto al buen éxito de la causa nacional y triunfo de nuestras armas.

S. M. ordena me valga de todo el lleno de la autoridad que se ha dignado conferirme para hacer efectivos estos débitos: en los pueblos que ha sido necesario, por haber desatendido mis diversas invitaciones, he enviado comisionados de ejecucion, y logrado por este medio que muchos hayan cumplido; pero, aunque pocos, restan algunos que ni esta medida ha sido suficiente, y contra estos voy á proceder desde luego con todo el rigor á que han dado lugar: cuento para llevar á efecto mis providencias con el auxilio del señor comandante general, quien se sirve comunicar sus órdenes á los comandantes de canton y demas gefes militares que auxiliarán eficazmente á los comisionados ejecutores. Los débitos por la anticipacion de los 200 millones, costas y dietas de los expedientes, y las multas impuestas á los ayuntamientos, se harán efectivas de los propios bienes de los concejales que no obstante mis repetidas órdenes se han desentendido, bien no prestando á los comisionados el auxilio que debian, bien reteniendo en su poder cantidades depositadas en dichas corporaciones, y que proceden de la anticipacion, sin que les sirva de pretesto el haberlas invertido en suministros ni en ninguna otra atencion por privilegiada que haya sido, respecto á tener órdenes terminantes para que de dichos fondos no se echase mano por estar destinados por el Gobierno; mas siempre quedando á los ayuntamientos su derecho á salvo para exigir de los deudores lo que legítimamente hayan debido satisfacer.

Preséntense inmediatamente en esta intendencia los comisionados de los pueblos de Cobija, Escalona, Navahermosa, Navalmaral de Pusa, Nombela, Santa Cruz del Retamar,

Ventas con Peña-Aguilera y demas pueblos, que esten procediendo por la anticipacion de los 200 millones, con un tanto de sus respectivos expedientes, que originales deberán quedar en poder y bajo la responsabilidad de los escribanos, á quienes se hará cargo de las fojas que contengan aquellos, trayendo los comisionados únicamente una razon exacta de las cantidades que por dicho concepto obran en poder de los ayuntamientos ó depositarios nombrados, como tambien de los débitos que resulten á los primeros contribuyentes, con copia exacta y literal de las órdenes y decretos expedidos por esta intendencia, y por último la razon de las costas y dietas devengadas en los mismos expedientes hasta el dia, con distincion de las satisfechas y las que se resten, que es á lo que se reduce el tanto que deberán traerse los comisionados, y el que no solo deberá venir firmado por los mismos, sino tambien por los escribanos en cuyo poder queden los expedientes originales; todo con el objeto de dictar en su vista las mas serias providencias, y que vuelvan aquellos inmediatamente y con el auxilio necesario á hacerlas efectivas, sin contemplacion ni disimulo; en el concepto de que la presentacion en mi secretaría deberá ejecutarse en el término de tercero dia del recibo de este Boletin, quedando encargados los ayuntamientos de notificarlo asi á los comisionados.

Si los ayuntamientos morosos quieren evitar el justo castigo que les preparo, aún les concedo por último término el de ocho dias que les esperaré para que puedan hacer los pagos en tesorería de los descubiertos y multas con arreglo á órdenes, y de las costas y dietas á los comisionados: si faltasen, ya no habrá mas consideraciones. Yo espero no darán lugar los ayuntamientos á que me valga á mi pesar del rigor con que les conmino, y que dóciles á esta última invitacion me evitarán aquel disgusto, haciendo los sacrificios que estan en su mano para llevar á efecto mis órdenes dadas en cumplimiento de las que por el Gobierno se me tienen comunicadas.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 5 de marzo de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 25 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

(2)

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra me dice en oficio de 22 lo que sigue: = Excmo. Sr.: Habiendo recurrido á la augusta Reina Gobernadora varios hacendados de la Mancha, esponiendo que en medio de la triste situacion en que se encuentran los pueblos de aquellas provincias, y de los riesgos á que sin cesar se ven espuestas las fortunas de sus habitantes por la rapacidad de los facciosos en las incursiones de sus partidas, si bien pueden aquellos salvar á veces sus ganados, granos ó efectos y acopios de su pertenencia, con medidas precaucionales, no siempre tienen la oportunidad que quisieran, ni teniéndola son siempre bastantes á asegurarlos aun en el plausible caso de que sean inmediatamente rescatados por la persecucion y el valor de las tropas leales, y por las fuerzas de la Milicia nacional, á quienes se les apropia la presa á título de derecho de guerra, con absoluta pérdida del propietario; se ha dignado S. M. oír sobre el particular el dictámen del tribunal especial de Guerra y Marina, y en consecuencia resolver que tanto en las provincias de la Mancha como en las de todos los distritos militares en que no se halla regularizada la guerra, se devuelva la propiedad rescatada á los dueños que la acrediten en el acto de la distribucion del botin, adjudicando sin embargo á la tropa ó fuerza aprehensora la cuarta parte del valor de lo restaurado, para no privarla de este justo estímulo y de la recompensa debida á las fatigas y peligros consecuentes á su penoso servicio, conciliando asi consideraciones con los constantes deseos de S. M. de aliviar en lo posible los inevitables gravámenes y continuas pérdidas que experimentan los pueblos con la desastrosa guerra actual, en la que por su carácter no pueden calificarse sino como robo las arbitrarias exacciones que á la fuerza hacen en ellos los rebeldes armados. Al comunicar á V. E. esta real resolucion le encargo igualmente de orden de S. M. que trasladándola á los comandantes generales de provincia y demas gefes y autoridades á quienes corresponda, dicte V. E. las medidas que crea convenientes, tanto para la indicada precisa justificacion de la propiedad que aleguen los dueños, como para los demas extremos prevenidos. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva anunciarlo en la orden general y Boletin oficial, dán dome aviso de su recibo."

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial á quien corresponda como pre-

viene S. E. Toledo 2 de marzo de 1838. = El coronel comandante de armas, Gerónimo Lasheras.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 121.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del dia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que se espresan el miércoles 4 del próximo venturo abril, desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de ella y escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Convento de religiosas de Santo Domingo de Guzman de esta ciudad, término de Vargas.

Valor en venta. Idem en renta.

Un pedazo de tierra que llaman de la Casa, de caber 60 fanegas y 442 estadales, linda por cierzo con el camino de Torrijos, y por ábrego con el rio de Guadarrama, con una veguita y su respectiva casa, su tasacion... 19.176...28 1168...10

Otro id., en la dehesa del Tributillo, llamado de las Vifias, linda por ábrego camino de Torrijos, de 58 fanegas y 342 estadales, su tasacion... 12.910...16 387...10

Id. id., en dicha dehesa, llamado el Tascon, con algo de prado y lo demas labrantía, linda por ábrego con el rio de Guadarrama, cabe 35 fanegas y 139 estadales, id... 6350... 2 190...17

Suprimido de Trinitarios calzados de idem, en lugar de Carmelitos calzados, que se sentó por equivocacion involuntaria en el Boletin próximo núm. 27.

Cinco suertes de tierra en la propia dehesa, nominadas las Siete, lindante por cierzo con camino de Camarenilla, su cabida 86 fanegas y 333 estadales, id... 15.599...10 468

Otras dos en referida dehesa, al sitio de Valdecabillos, de 23 fanegas y 111 estadales, id... 3718...26 111...10

Otro pedazo de tierra en la propia dehesa, llamado el Cerro de María Alvarez, con quien linda por cierzo, de 14 fanegas y 266 estadales, id... 3197... 2 95...38

Id. en la mencionada dehesa, llamado San Julian, linda por ábrego con el cerro de las

Azañuelas, de 8 fanegas y 50 estadales, id... 1782 53...16

Otros dos en el mismo sitio, llamados Parte del Prado, lindan por gallego con Guadarrama, y solano con olivas de Azañuelas, de 22 fanegas y 74 estadales, id... 5048...18 151...16

Otro en la repetida dehesa, titulado Laderon, linda por ábrego con la casa de Barruecos, de 18 fanegas y 104 estadales, id... 4005...20 120... 6

Otro llamado la Segunda Suerte de las tituladas Siete, hácia el pueblo de Camarenilla, linda por cierzo con camino que va á dicho pueblo, su cabida 16 fanegas 181 estadales, id... 3573...10 107... 6

Suprimido monasterio de Bernardos de Riosequillo.

Un parador sito en Quintanar de la Orden, su capitalizacion... 97.500 3900

Lo que se avisa al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas señaladas, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 5 de marzo de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 122.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del dia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de la finca que se espresará el dia 6 del próximo venturo abril desde las once á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedente del convento suprimido de San Pedro Mártir de esta ciudad.

La segunda suerte del olivar Hontalba, término de Burguillos, compuesta de 308 olivas, 7350 cepas vivas y 650 marras, linda por solano con la primera suerte, por gallego con camino del Carrizal, por mediodia con tierra de D. Vicente Leonardo, y por norte con la dehesa de Torremocha, su tasacion en venta 15.819 rs. 22 mrs. y en renta 474 rs.

Lo que se avisa al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y hora designado, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto indicado. Toledo 6 de marzo de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 123.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del dia del señor intendente de esta

provincia se ha señalado para el remate de las fincas que se espresan á continuacion el miércoles 7 del próximo venturo abril desde las diez á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

	Valor en venta	Idem en renta.
El quinto ó suerte núm. 4 de las seis en que se ha dividido la dehesa de Valdecaba, titulado el de la Casa del Guarda y Corral de los Novillos, que fue de la comunidad de Bernardas de San Clemente de esta ciudad, que comprende 724 fanegas y 175 estadales de tierra para pastos, con casa para el guarda y corral para los novillos, tasado todo en.....	530.529	16991...9
<i>Procedentes del de Franciscas de Torrijos, término de dicha villa.</i>		
Un olivar tras el convento que fue de los religiosos, con 9 olivas y como 2 celemines de tierra, tasado en	280.	15.
Otro al cerro de la Encarnacion, con 19 olivas y fanega y media de tierra, id.	1900.	130.
Id. al mismo sitio, lindando con la raya de Gerindote, con 12 olivas y 2 fanegas de tierra, id.	2300.	120.
Id. al propio sitio, lindando por abrego con dicha raya de Gerindote, con 21 olivas, id.	1475.	80.
Un pedazo de tierra, como de fanega y media, á la vereda que va á los Barros, id.	1200.	40.
Otro al sitio del Quinto, con 2 olivas y como 2 celemines de tierra, id.	140.	10.
Id. que le divide el camino de Albareal y vereda que llaman de los Lobos, con 36 olivas y 18 estacas infructíferas y media fanega de tierra labrantía.	1800.	100.
Id. en dicho sitio, que le divide tambien la vereda de los Lobos, con 35 olivas y 20 estacas, la mitad infructíferas.	2200.	110.
Otro al camino de Burujon, á la izquierda, con 17 olivas, incluidas 2 que hay en la linde del solano, como una fanega de tierra, id.	1700.	80.
Id. con 7 olivas, entre el camino de Burujon y Albalá el Viejo, id.	400.	25.
Id. contiguo, con 24 olivas y como dos y media fanegas de tierra, id.	1900.	100.
Id. á la izquierda del camino viejo de Albalá, con 15 olivas y media fanega de tierra, id.	1000.	60.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas señalados, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 6 de marzo de 1838.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice en 20 de febrero último lo que sigue:

«Se acerca el 1.º de marzo, dia en que conforme á la real orden de 2 del mes último deben estar entregados en los depósitos los reemplazos que faltan correspondientes á las quintas de ciento y de cincuenta mil hombres. El cumplimiento de este importante servicio llama muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, por lo mucho que puede contribuir al estermínio de las facciones. Y habiéndose comunicado por el ministerio de la Guerra á los capitanes generales las órdenes oportunas sobre este asunto, se ha servido S. M. prevenirme escite de nuevo el patriotismo de V. S., de esa diputacion y de los ayuntamientos, á fin de que sin perdonar medio alguno, se persiga incesantemente á los prófugos hasta capturarlos y entregarlos en las cajas respectivas, llenando ademas las faltas que haya con los números inmediatos segun la ley. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que procuren por su parte, usando de todos los medios que les sugiera su celo por el mejor servicio nacional, dar exacto cumplimiento á los deseos de S. M. espresados en esta real resolucion. Toledo 6 de marzo de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

AVISO OFICIAL.

Quien supiere de quien era el cadáver que la justicia de Dosbarrios halló en la mañana del dia 8 de los corrientes en la cantera del camino real de Andalucía, como á doscientos pasos de distancia de la poblacion y de la ermita del Rosario, cuyas señas con sus ropas son: estatura regular, blanco de cara, de edad como de 80 años, calvo, pelo y barba blanco, con solo un diente en la mandíbula superior; envuelto en una frazada vieja; vestido con chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de estameña viejo, camisa de lienzo blanco, un cintillo viejo con una hebilla dorada, medias de estambre azul viejas, botines de correal, albarcas y sombrero chambergo viejo; acuda á hacerlo presente á este juzgado. Ocaña 23 de febrero de 1838.

AVISO.

En la comision del banco español de San Fernando de esta capital, sita en la calle de la Lechuga, núm. 9, se despachan billetes del tesoro, relativos á la anticipacion de los 200 millones, correspondientes al año de 1857, los cuales son admisibles en el total pago de contribuciones, derechos de puertas y aduanas, con descuento del cuatro por ciento.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.